

SECRETARIA: Palmira, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho con demanda que fue subsanada dentro del término de ley.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 853
Radicación No. 2022 – 00245-00
Palmira, junio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación, se observa que la demanda cumple con los requisitos de los Artículos, 82, 83, 84 numerales 3, 5, y 89 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, conforme al procedimiento previsto en el Art. 579 C.G.P., y se harán los pronunciamientos consecuenciales

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, adelantada por la señora BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO, en calidad de madre y representante legal de la niña MARIANGEL MORENO PENAGOS.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal al Ministerio Público, conforme lo preceptúa el Art. 579 del C. G. P. y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al despacho (Artículo 18 de la Ley 1306 de 2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARITZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ
om

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **08/06/2022**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee0d64c3256a6dc6bd4bf899c005776ae19ad718aa96c51c9abf1c7e3227e85**

Documento generado en 07/06/2022 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>